

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, ALEJANDRO ALFREDO GALAN BERGER, mayor de edad, Médico, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, en mi carácter de Titular en virtud del acuerdo número mil ciento cincuenta y cuatro de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del MINISTERIO DE SALUD, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL o CONTRATANTE", por una parte y por otra KAREN LIZZETTE ESCOBAR DE DRIOTTEZ, mayor de edad, con personería que acredito con Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta, del libro número mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de enero de dos mil doce, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, MIMOTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que podrá abreviarse MIMOTEX, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero seis nueve dos - uno cero cuatro - ocho, cuya Escritura Pública de Constitución de la sociedad aparece inscrito al número trece del Libro número ochocientos noventa y cinco, del Registro de sociedades, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del Dr. Orlando Ernesto Lemus Herrera y Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Mínimo de la sociedad aparece inscrito al número treinta y cuatro del Libro número dos mil ciento treinta y uno, del Registro de sociedades, el día diecinueve de mayo de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada María Elena Orellana Paniagua; teniéndose por Representante Legal a KAREN LIZZETTE ESCOBAR DE DRIOTTEZ, quien en lo sucesivo se denominará el "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS DE: "TELAS Y ROPA CONFECCIONADA PARA USO HOSPITALARIO, AÑO 2013" de la Licitación Pública LP-N°05/2013, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los productos, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
2	80802170 Sábana de tela blanca confeccionada en tela tipo zafiro color blanco, con las siguiente medidas: largo 2 !4 yarda por 2 yardas de ancho, con logotipo del Hospital Nacional San Rafael. Presentación: UNIDAD. Marca: MIMOTEX. Origen: EL SALVADOR. Plazo de entrega: una sola entrega dentro de los 45 días calendarios, después del día siguiente de la distribución del contrato.	C/U	1,500	\$ 6.65	\$ 9,975.00

14	89008010 Gabachón gris, varios colores, confeccionado en tela tipo sintatex 2010, color gris con las medidas siguientes: 138 cms. de largo por 184 cms. de ancho, vuelo 184 cms. manga: 64 cms de largo. Puño en tela baulón de 16 cms. con cincho en la cintura y un cuadro de tela en el centro para colocar las manos con 39 cms. de largo y 33 cms. de ancho. Y presillas a cada lado de la cintura, con logotipo del Hospital Nacional San Rafael. Presentación: UNIDAD. Marca: MIMOTEX. Origen: EL SALVADOR. Plazo de entrega: una sola entrega dentro de los 45 días calendarios, después del día siguiente de la distribución del contrato.	C/U	100	\$ 10.62	\$1,062.00
15	80807750 Toalla de tela con logo Hospitalario, varios colores, confeccionada en tela toalla color blanco con logotipo del Hospital Nacional San Rafael, con las siguientes medidas: 1 yarda de largo por 55 cms de ancho. Presentación: UNIDAD. Marca: DUNDEE. Origen: GUATEMALA. Plazo de entrega: una sola entrega dentro de los 45 días calendarios, después del día siguiente de la distribución del contrato.	C/U	362	\$ 2.53	\$915.86
21	S/C. Campo corriente confeccionados en tela tipo género color verde hospital, con las siguientes medidas: 1 yarda de largo por 1 yarda de ancho, con logotipo del Hospital Nacional San Rafael y marcado S.O. Presentación: UNIDAD. Marca: MIMOTEX. Origen: EL SALVADOR. Plazo de entrega: una sola entrega dentro de los 45 días calendarios, después del día siguiente de la distribución del contrato.	C/U	800	\$ 1.90	\$ 1,520.00
25	S/C. Tela lino 100% algodón, ancho 58-60". Color azul bandera. Presentación: YARDA. Marca: STARTEX. Origen: EL SALVADOR. Plazo de entrega: una sola entrega dentro de los 45 días calendarios, después del día siguiente de la distribución del contrato.	YARDA	100	\$ 3.00	\$ 300.00
26	S/C. Tela lino 100% algodón, ancho 58- 60". Color blanco. Presentación: YARDA. Marca: STARTEX. Origen: EL SALVADOR. Plazo de entrega: una sola entrega dentro de los 45 días calendarios, después del día siguiente de la distribución del contrato.	YARDA	100	\$ 3.00	\$ 300.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$14,072.86

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los plazos de entrega de los productos ofertados deberán apegarse estrictamente a lo programado en la CLAUSULA PRIMERA de este contrato que se deriva del numeral 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO REQUERIDO, de las

Bases de Licitación. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del Hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. El producto debe ser entregado en el Almacén General del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad. Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar lo entregado, lo relacionado en la factura, y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CATORCE MIL SETENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,072.86) que el Hospital Nacional San Rafael pagará al CONTRATISTA o a quién éste designe legalmente por el suministro de los productos objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el DOCE POR CIENTO (12%) del valor incrementado Art.33 del Reglamento de la LACAP. Fianza de BUENA CALIDAD por el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABLES posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta un año, trescientos sesenta y cinco (365) días, posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación, para el suministro de TELAS Y ROPA CONFECCIONADA PARA USO HOSPITALARIO, PARA EL AÑO 2013; b) La Adenda(si la hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta del contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No.2013-3210-3-02-02-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresadamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en El Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: CESACION Y EXTINCION. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en el TITULO V Capitulo IV Artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales y lo establecido en las Bases de la Licitación, el Hospital notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje menor o igual del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de Señora MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE DELEÓN, SUPERVISORA DE LAVANDERIA Y COSTURERIA de este Hospital, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02/2009 de las Normas para Seguimiento de los Contratos y la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Rafael, en un plazo de 60 días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato: La(s) factura(s) correspondiente(s), la factura duplicado cliente y cinco copias por cada entrega, a nombre de Tesorería Hospital Nacional San Rafael,

detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato y acta de recepción debidamente firmadas y selladas de recibido. Queda entendido que el CONTRATISTA se somete al procedimiento de pago establecido y agregado en las Bases de Licitación.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital: Final 4^º Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el CONTRATISTA: Final Avenida Irazú, Colonia Costa Rica No.2, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.



DR. ALEJANDRO ALFREDO GALAN BERGER
TITULAR

Mimotex
S.A. DE C.V.

KAREN LIZZETTE ESCOBAR DE DRIOTEZ
CONTRATISTA



